

León, Guanajuato  
Dirección de Mejora Regulatoria  
diciembre 14 de 2022  
Oficio: SHA/DMR/0048/2022  
Asunto: Se dictamina exención de AIR

Lic. MARTHA DEL ROCIO ACEVEDO SANCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar OFICIO/0497/2022 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 13 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada “**modificación y actualización del programa de gobierno municipal 2021-2024**” es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio o en su defecto exención de la misma. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 13 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

*Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis de la propuesta de **modificación y actualización del programa de gobierno municipal 2021-2024** de los cuales se desprenden disposiciones cuyo texto está encaminado a ajustar metas que la administración pública se fijo al inicio de su periodo gubernamental preestablecido. De lo cual se obtiene que las disposiciones analizadas son de tipo programático, y encaminadas a fijar el rumbo que debiere seguir la administración pública municipal electa para el periodo 2021 – 2024.

Así pues, no deriva de las disposiciones propuestas, un requisito novedoso, o carga económica que se impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio existente se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en detrimento de los particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la enunciada propuesta de **modificación y actualización del programa de gobierno municipal 2021-2024** se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

**ÚNICO:** Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 6 y 7 de la Guía para la elaboración del análisis de impacto regulatorio del municipio de León, Gto., Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **modificación y actualización del programa de gobierno municipal 2021-2024**, todo ello en virtud de que La propuesta analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, ya que su contenido no implica costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden modificar, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal

de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
LEÓN, GTO.

**LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**

C.C.P. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas. Director General de Apoyo a la Función Edilicia. para su conocimiento